

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE.** Montería, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Radicado No.** 23-001-41-89-002-2020-00150-00. Proceso ejecutivo singular.

**ANTECEDENTES:**

Mediante Auto de fecha 17 de septiembre de 2020, este Despacho Judicial procedió a librar mandamiento de pago.

Dentro del término oportuno, la parte ejecutada, obrando a través de apoderado judicial, presentó excepciones de mérito adjuntando con ellas algunos documentos y solicitó la práctica de pruebas; por lo que una vez vencido el término de traslado de dicha defensa a la parte ejecutante, la cual se pronunció al respecto pidiendo y adjuntando pruebas adicionales, apegados a lo señalado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, procederemos a convocar a las partes para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 392ibídem.

**CONSIDERACIONES:**

Referente a las pruebas solicitadas, debemos mencionar que se tendrán como pruebas válidas los documentos anexos por ambas partes en cada una de las oportunidades probatorias.

En cuanto a la solicitud de interrogatorio de partes solicitado tanto por el ejecutante como por la demandada, este juzgador les brindará esa oportunidad en audiencia para que interroguen a su contraparte.

De igual forma, por reunir la petición de prueba testimonial hecha por la parte ejecutada, los requisitos señalados en el artículo 212 del CGP., este juzgador decretará el testimonio de Paola Milena Benitez Yanez y Estefani Barbosa Montalvo, para que declaren sobre el hecho de la supuesta terminación del contrato.

Por último, se fijará el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00AM** para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Siendo lo anterior así, este funcionario judicial.....

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00AM** para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Admítanse como pruebas los documentos presentados por las partes en sus oportunidades probatorias.

**TERCERO:** Realícese por ambas partes, de acuerdo a su petición expresa, el interrogatorio de su contraparte, igualmente se realizará por este servidor el interrogatorio obligatorio a todas las partes asistentes.

**CUARTO:** Decretar el testimonio de las señoras Paola Milena Benitez Yanez y Stefani Barbosa Montalvo, para que declaren sobre el hecho de la supuesta terminación del contrato.

**QUINTO:** Adviértasele a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que impone la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d410de94910181ce60b2332e4f7be7526df8534985465ecce56e2bc7c638ad**

Documento generado en 10/08/2022 05:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**